Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO**: ----------

-----Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez Dr. Günther E. Flass (fs. 75) y el Sr. Juez Dr. Omar Magallanes (fs. 78), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El Dr. Günther E. Flass expresa que, con la letrada apelante mantiene una relación de amistad con frecuencia de trato, comprendido en la causal de recusación del art. 17 inc. 9 del CPCC.- Se excusa de intervenir en los términos del art. 30 del CPCC.----------

Analizados los motivos expuestos por el Magistrado, corresponde aceptar su apartamiento (art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5).----------

Respecto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, manifiesta que habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, se encuentra comprendido en la causal prevista en el art. 30 de la Ley XIII N° 5, conforme se desprende su actuación a fs. 17 y 53/vta., se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------Entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento conforme el art. 30 de la Ley XIII Nº 5.----------

----------En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Juez Dr. Günther E. Flass y del Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el tribunal con la Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Claudia Lía Melidoni,

conforme fs. 80.----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1°) ACEPTAR las excusaciones formuladas por los Dres. Günther E. Flass y Omar Magallanes, para entender en la presente causa.----------

-----2°) ESTABLECER, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT – CLAUDIO A. PETRIS – CLAUDIA LIA MELIDONI.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17), y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

CLAUDIO A. PETRIS **CLAUDIA L. MELIDONI**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-